

RESTRICCIONES

Qué puede esperarse luego del fin de las DJAI

La Argentina se comprometió a dejar de aplicar las declaraciones juradas anticipadas de importación ante la OMC; cuáles son las probables medidas futuras

Texto Juan M. Sluman Para LA NACION

A partir de los pronunciamientos adversos dictados contra la Argentina en la Organización Mundial del Comercio por las DJAI, el Gobierno habría acordado con el Reino Unido dejar de exigir las hacia fines de este año.

No obstante, diversas fuentes señalan que se estaría analizando la instrumentación de nuevas medidas tendientes a mantener el desaliento a las importaciones.

Dos son las especies de restricciones que los países pueden aplicar para regular el flujo del comercio: por un lado, las arancelarias, mediante la aplicación de una alícuota como tarifa, y por el otro lado, las pararancelarias, mediante el liso y llano cercenamiento del tráfico internacional de las mercaderías.

Las primeras están permitidas, en la actualidad, con un tope de alícuota arancelaria uniformado, multilateralmente acordado, y las segundas están prohibidas, como principio general.

Las restricciones pararancelarias podrían aplicarse de manera directamente cuantitativa, por motivos económicos, mediante cupos sobre la mercadería o licencias a ciertos operadores, o bien por razones no económicas (salubridad, patrimonio cultural, moral y buenas costumbres, medio ambiente y seguridad nacional).

Ante la imposibilidad de restringir importaciones por la vía del arancel, ya es una realidad generalizada que muchos países desvirtúan las finalidades excepcionales que

autorizan la aplicación de las restricciones pararancelarias con el verdadero propósito de implementarlas por razones no autorizadas. Y no son pocos los casos en los que no les ha ido mal.

Actualmente, las excepciones a la prohibición general de aplicación de medidas pararancelarias parecen operar como principios que invirtieron la regla prohibitiva, así como si la manera que los países tienen hoy para proteger sus mercados fuera echar mano de manera desprolija a las excepciones jurídicamente previstas para aplicar tales medidas, violando el principio de transparencia de los convenios que conforman el sistema multilateral del comercio (SMC).

Tal circunstancia constituye en la actualidad uno de los problemas más grandes del comercio mundial de mercaderías, así asumido por la propia OMC, a través del anterior director general Pascal Lamy, y por el actual, Roberto Azevedo.

La decisión de base sobre la eventual aplicación de medidas proteccionistas será el resultado de la política económica exterior que adopte un país. Una nación puede elegir vender materia prima y comprar manufacturas con el déficit comercial que ello implica; o vender materia prima y manufactura tendiendo a posicionar la balanza lo mejor posible; o vender solamente manufactura, en procura de un superávit comercial absoluto.

Suponiendo que se quisiera vender mate-

ria prima y también manufactura, la elección de aquellos productos manufacturados cuya potencial competitividad internacional justifiquen medidas proteccionistas y la fijación de plazos razonables—que disuadan eventuales abusos de los sectores protegidos—para que el producto resulte internacionalmente competitivo, también será una decisión económica estratégica.

En cambio, la manera de implementar las medidas de protección en comentario debe ser fruto de un análisis jurídico.

Caso por caso

Para el caso de la aplicación de restricciones cuantitativas motivadas en déficit en la balanza de pagos, el artículo 12° del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) permite su aplicación de manera temporaria con el objeto de evitar exigüidad en las reservas monetarias, siempre que no ocasionen perjuicios innecesarios a otros países y se revisen anualmente.

En los supuestos de aplicación de licencias a las importaciones, sobre la base del artículo 11° del GATT (caso en el que la OMC encuadró las DJAI), el Acuerdo sobre el Procedimiento para el Trámite de Licencias para Importación del SMC exige su previa publicación en el comité de licencias, con plazos determinados y mediante una notificación al mismo comité del detalle de mercaderías, a los órganos nacionales intervinientes y a las fuentes de

información. La transparencia de la implementación impone que las licencias—cuando no son automáticas—sean proporcionales y genuinamente relacionadas a las circunstancias que causaron su implementación.

Para los casos de restricciones causadas en aspectos de calidad, sobre la base del Artículo 11° (numeral 2.b) del GATT, el actual Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio integrante del SMC se basa en el principio del equilibrio de la eficiencia en la evaluación de la calidad sin entorpecer el comercio.

Sobre la base de un Código de Buena Conducta, los países pueden elaborar reglamentos técnicos y exigencias de calidad—con o sin evaluación de conformidad vinculante previa—que establezcan las exigencias al producto y notificar previamente todos los detalles de la implementación al Comité de Obstáculos Técnicos. De existir normas internacionales de calidad elaboradas por instituciones reconocidas, corresponde adoptar tales directrices prioritariamente sobre cualquier elaboración normativa del país importador. La transparencia de la implementación del reglamento técnico y de las normas de calidad impone que sean proporcional y genuinamente relacionados a las circunstancias que causaron su implementación.

En los supuestos de aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, sobre la base del Artículo 20° del GATT, el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias obliga a que la evaluación del riesgo y del nivel de protección adecuados deban realizarse sobre la base de pautas de organismos internacionales reconocidos, y que los reglamentos sean transparentes, de fácil verificación y elaborados sobre la base de un Código de Buena Conducta, previa comunicación detallada al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Como se ve, en un mundo en disputa comercial constante, tan importante es la elección de las medidas de política económica internacional por adoptar como la jurisdicción de la implementación de las mismas a fin de que resulten verdaderamente efectivas. ■

El autor es abogado experto en derecho aduanero y del comercio internacional

MEDIDAS

TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO

Ante todo, es preciso dejar bien en claro que todas las medidas que se apliquen deben tamizarse bajo las condiciones de igualdad hacia todos los países destinatarios de las mismas, y de manera transparente. Esto significa que su implementación debe necesariamente obedecer de manera genuina a la causa invocada y resulte proporcional a la misma, principios que subyacen en todo el sistema multilateral del comercio. Las razones principales por las cuales se pueden aplicar medidas para-

arancelarias (o, dicho de otro modo, las excepciones al principio general de la no aplicación de tales medidas) son déficit en la balanza de pagos, exigencias de calidad, protección a la salubridad, protección del medio ambiente, protección de la cultura y seguridad. Los artículos 11, 12 y 20, entre otros, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) prevén los distintos pasos que cada país debe cumplir para instrumentar este tipo de medidas. ■



LOG-IN MERCOSUR LA MEJOR SOLUCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE SU CARGA A BRASIL.

- Soluciones personalizadas para que exporte con seguridad, frecuencia y rapidez.
- Reducción de costos logísticos y de emisión de CO₂ en la atmósfera.
- Integración de los principales puertos de Brasil y Argentina: Servicio Atlántico Sur (SAS), Servicio Amazonas vía Suape y vía Santos (SAM) y Servicio Costa Norte Express (SCN).
- Rastreo de carga online.

CONOZCA LA RUTA DE NUESTRO SERVICIO ATLÁNTICO SUR

VIAJE	BUE	RIG	SFS	SSZ	SUA	FOR	SSA	VIX	IOI	SSZ	ITJ	RIG
ALDEBARAN	18	27-07	30-07	31-07	01-08	07-08	08-08	13-08	14-08	17-08	18-08	21-08
FRISIA KIEL	6	03-08	06-08	07-08	08-08	14-08	15-08	20-08	21-08	24-08	25-08	27-08
FRISIA WISMAR	43	10-08	13-08	14-08	15-08	21-08	22-08	27-08	28-08	31-08	01-09	04-09
LOGIN JACARANDA	61	17-08	20-08	21-08	22-08	28-08	29-08	03-09	04-09	07-09	08-09	10-09

LOG-IN: EL MEJOR CAMINO ENTRE SU CARGA Y BRASIL. Oficina Regional Bs. As. - Tel: (54) 11 4119-9100. Conozca nuestras rutas y servicios: www.loginlogistica.com.br. Descargue Log-In Logística Comercial, aplicación disponible gratis para Android.

facebook.com/logisticaintermedialcabtagam | linkedin.com/company/log-in-logistica-intermedial

Google play